



Acta de aprobación de adjudicación 006 de fecha 12 de diciembre de 2023. Proceso LPN-CPJ-15-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE DE ADQUISICIÓN DE BIENES**  
 (Adquisición de equipos tecnológicos)



**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado para la suscripción de este contrato conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 102-31616-3, ubicada en la Avenida Rómulo Betancourt núm. 331, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, el señor **Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-030, de fecha tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023), la adquisición de equipos tecnológicos y accesorios para el fortalecimiento e implementación de la Ley de uso de medios digitales del Poder Judicial.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones convocó, conforme a la normativa vigente, en fechas treinta (30) y treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al proceso de selección de proveedores por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-15-2023, para la “adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la ley de uso de medios digitales del Poder Judicial”:

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad
1	1	Microcomputadora completa, incluyendo doble monitor y accesorios	1,618 unidades
	2	Monitores de 24”	300 unidades
2	1	UPS (1,000 VA)	1,000 unidades
3	1	TV Smart 75”	22 unidades
	2	TV Smart 55”	15 unidades
	3	Transmisor HDMI Ethernet	38 unidades
4	1	Auriculares USB	100 unidades
	2	Cámara Web Full HD	100 unidades
	3	Memoria RAM 8 GB	300 unidades
	4	Discos duros de estado sólido (SSD) 500GB	300 unidades
5	1	Solución de audiovisual, cámaras robóticas, amplificación, captura de audio, transcripción y transmisión en (30) salones de audiencias del Poder Judicial	1 solución
6	1	Solución integral tecnológica para salones de audiencias pequeños, se debe incluir componentes de sistema acústico, micrófonos fijos e inalámbricos, cámaras y gestión de equipos vía remota.	22 soluciones





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad
	2	Solución integral tecnológica para (3) salones de audiencias grandes, se debe incluir componentes de visualización, sistema acústico, micrófonos fijos e inalámbricos, cámaras y gestión de equipos vía remota	3 soluciones
7	1	Solución tecnológica del Centro Híbrido Digital del nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, debe incluir componentes audiovisuales y tecnológicos de vanguardia	1 solución

5. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), tal como consta en el acto núm. 056-2023, instrumentado por la notario público, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas del procedimiento de selección de proveedores por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-15-2023, del cual participaron IQTEK Solutions, S.R.L.; Centroxpert, S.R.L.; Itcomm Solutions, S.R.L.; Cecomsa, S.R.L.; y PBS Dominicana, S.A.S.
6. Mediante acta núm. 006, Aprobación de adjudicación, del proceso de selección de proveedores por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-15-2023, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial Cecomsa, S.R.L., por la suma de ciento veinticinco millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos dominicanos con 81/100 (RD\$125,568,479.81), impuestos incluidos, por concepto de los siguientes lotes:

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad
1	1	Microcomputadora completa, incluyendo doble monitor y accesorios	1,618
	2	Monitores de 24"	300
2	1	UPS (1,000 VA)	1,000
4	1	Auriculares USB	100
	2	Cámara Web Full HD	100
	3	Memoria RAM 8 GB	300
	4	Discos duros de estado sólido (SSD) 500GB	300

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

### PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones específicas, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Total
1	1	Computadora Dell Micro OptiPlex (7010) Incluye Base de montura en monitor para el Micro CPU Montaje DELL VESA dual con soporte adaptador- MFF/TC Teclado y mouse inalámbricos Dell Pro- KM5221W-Español Dos (2) monitores Dell 24"- P2422H Soporte monitor dual Garantía directamente del fabricante: tres (3) años, servicio in situ básico con soporte de hardware	1,618 Unidades	RD\$57,761.33	RD\$93,457,831.94
	2	Monitor Alienware 25" AW2523HF Garantía local: 3 años, servicio de intercambio avanzado	300 unidades	RD\$21,514.35	RD\$ 6,454,305.00
2	1	UPS Forza HT Series 1000VA/600W Número de parte: HT-1000LCD Garantía: tres (3) años (dos (2) años en las baterías)	1,000 Unidades	RD\$3,598.56	RD\$ 3,598,560.00





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**


4	1	Auricular Logitech inalámbrico H820e Número de parte: 981-000511 Garantía: tres (3) meses	100 Unidades	RD\$6,125.28	RD\$ 612,528.00
	2	Cámara Web Logitech Brio Ultra HD 4K Número de parte: 960-001105 Garantía: un (1) año	100 Unidades	RD\$8,742.13	RD\$ 874,213.00
	3	Memoria Ram Crucial 8GB Número de parte: CT8G4DFRA32A Garantía: un (1) año	300 Unidades	RD\$822.38	RD\$ 246,714.00
	4	Disco de estado sólido Western Digital Blue Número de parte: WDS500G2B0A Garantía: un (1) año	300 Unidades	RD\$3,899.38	RD\$ 1,169,814.00
<b>Subtotal</b>					<b>RD\$106,413,965.94</b>
<b>ITBIS</b>					<b>RD\$19,154,513.87</b>
<b>Total general</b>					<b>RD\$125,568,479.81</b>

**PÁRRAFO I:** Las garantías establecidas en la oferta técnica, empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II:** En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal del área de Tecnologías de la Información y Comunicación, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**. La sustitución de los bienes deberá ser avalada por los peritos que participaron en el procedimiento de selección de proveedor que precedió al contrato.

**SEGUNDO**

Se realizará la entrega de los bienes adquiridos en este contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de la orden de compras por parte de **LA SEGUNDA PARTE**,



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

**PÁRRAFO I:** El lugar de entrega de los bienes será en el Archivo Central del Poder Judicial, ubicado en el kilómetro 22 de la autopista Duarte, Parque Industrial Duarte en horario de lunes a viernes de nueve antes meridiano (9:00 a.m.) a tres pasados meridianos (3:00 p.m.)

**PÁRRAFO II:** En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

**PÁRRAFO III:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**PÁRRAFO IV:** Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO V:** **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

### TERCERO

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 81/100 (RD\$125,568,479.81)**, impuestos incluidos, cuyo proceso de pago inicia luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como con la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA**





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

**CUARTO**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

**PÁRRAFO:** En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

**QUINTO**

**LA SEGUNDA PARTE** constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de equipos, soluciones, componentes y accesorios tecnológicos para el fortalecimiento e implementación de la ley de uso de medios digitales del Poder Judicial según el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-15-2023 por la suma de cinco millones veintidós mil setecientos treinta y nueve pesos dominicanos con 19/100 (RD\$5,022,739.19), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. FIAN-24145, emitida por Seguros SURA, S.A., la cual será válida desde el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de **LAS PARTES** decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

### SÉPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del proveedor contratado.
2. Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

### OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

### NOVENO

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

**PÁRRAFO III:** A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO IV:** En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

### DÉCIMO

**LAS PARTES** no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.







REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.







REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO TERCERO**

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO CUARTO**

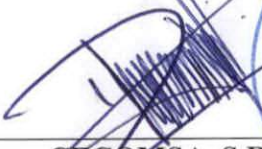
**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO**

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
 Representado por  
 Jhonattan Toribio Frías  
**LA PRIMERA PARTE**

  
**CECOMSA, S.R.L.**  
 Representado por  
 Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández  
**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Dra. Josefa María Gil de la Cruz, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con número de Matrícula del Colegio de Abogados 4641 y Matrícula del Colegio de Notarios núm. 8082-430-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
 EAMR/ast

Josefa M. Gil de la Cruz  
**NOTARIO PÚBLICO**

